



CEDULA DE NOTIFICACIÓN.

Recurso de Revisión:	R.R./252/2016
Recurrente:	*****
Sujeto Obligado	Secretaría de las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable

En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diez de febrero de dos mil diecisiete, la suscrita licenciada Cecilia Ruiz Sánchez, actuaria adscrita a la Secretaria General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publico en los estrados electrónicos de este Instituto, la resolución aprobada en el expediente del recurso de revisión **252/2016**, por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en la Segunda Sesión Ordinaria del 2017, celebrada el tres de febrero del presente año. -----

----- **Por lo anterior, me permito transcribir los puntos resolutiveos:** -----

“PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara **fundado parcialmente** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se **Ordena** al Sujeto Obligado a que funde y motive su declaratoria de incompetencia, debiendo estar confirmada por su Comité de Transparencia e indicar al ahora Recurrente el Sujeto Obligado competente para ello.

SEGUNDO.- Con fundamento en la fracción IV del artículo 144 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante

sobre ese acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

TERCERO.- Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Instituto con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

CUARTO.- Protéjase los datos personales en términos del Considerando Séptimo de la presente Resolución.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 131, fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEXTO.- Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**-----

Licenciada Cecilia Ruiz Sánchez



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Actuaria adscrita a la Secretaría de Acuerdos

Secretaría General de Acuerdos